

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

1.- Los herederos determinados dentro de este proceso se notificaron de la demanda por medio de correo electrónico y manifestación expresa de conocer la demanda, señalando la fecha en que fueron notificados.

2.- El curador ad litem de los demandados indeterminados, dio contestación a la demanda en tiempo oportuno sin formular excepciones previas o de mérito.

3.- Los términos para contestar la demanda vencieron, sin que los demandados hicieran pronunciamiento alguno.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 032
2020-00076-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil
veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por los demandados determinados y téngase por contestada la misma por el curador ad litem de los herederos indeterminados, dentro de este proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, formulada por la señora LUZ AMPARO MOTATO TABORDA a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor PEDRO PAULO GUEVARA RIOS.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día veinte **(20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, a su apoderado y al curador ad litem de la demandada para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo

electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a las partes intervinientes y al curador ad litem, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha vista pública se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y de ser necesario, se decretarán otras pruebas documentales.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario